

## Acta De Votación

**Poder Judicial**

Sala Constitucional

Viernes, 19 de enero de 2018



*En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de enero del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
04-000844-0007-CO	2018000527	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el Considerando V y en la parte dispositiva de la sentencia número 2017-020674 de las 9 horas 15 minutos del 22 de diciembre del 2017, así como también en el Registro de Datos de la resolución que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, en el sentido de que el Magistrado Castillo Víquez no suscribió ninguna Nota con razones adicionales a las vertidas por la Mayoría del Tribunal, debido a que no estuvo presente en la votación de ese día.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO, JEFE OFICINA SUBREGIONAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO LIBERIA
11-009615-0007-CO	2018000528	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LA JUNTA VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN, ALCALDE MUNICIPAL DE LIMÓN
13-012430-0007-CO	2018000529	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por el accionante en el que alega hechos recientes a fin de que ese documento sea tramitado	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE POCOCÍ, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL

			como un nuevo recurso de amparo.-	TONY FACIO DE LIMÓN
15-007741-0007-CO	2018000530	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 9:58 horas del 20 de noviembre de 2017, a fin de que los hechos expuestos por [NOMBRE001] sean tramitados como un asunto nuevo, y sea ahí donde se resuelva lo pertinente. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-	MINISTERIO DE SALUD DE PURISCAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD SAN RAFAEL-BARVA, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
17-007600-0007-CO	2018000531	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-010072-0007-CO	2018000532	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	GERENTE GENERAL DE CONDOMINIO COMBINADO HORIZONTAL Y VERTICAL VILLAS OLYMPUS
17-010702-0007-CO	2018000533	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. ESCALANTE PRADILLA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA Y DE LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGIA DEL HOSPITAL DR. ESCALANTE PRADILLA
17-011203-0007-CO	2018000534	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR GENERAL A.I DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE A.I DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-011861-0007-CO	2018000535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR
17-013252-	2018000536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR

0007-CO			<p>ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo adoptar, dentro del ejercicio de sus competencias, las medidas que sean necesarias para dar solución a la situación en que se encuentra el Colegio Profesional de Fortuna, San Carlos, según lo ordenado en la Orden Sanitaria N ° 063-2014 el 10 de octubre del 2014 del Área de Salud Florencia de San Carlos del Ministerio de Salud, dentro del plazo de OCHO MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se ordena a Pablo Molina Velázquez, Director del Área de Salud Florencia de San Carlos, del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe el cargo, adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para garantizar la integridad física de la comunidad estudiantil del Colegio Técnico Profesional de Fortuna. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública y a Pablo</p>	<p>DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE FLORENCIA DE SAN CARLOS, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>
---------	--	--	---	---

			Molina Velázquez, Director del Área de Salud Florencia de San Carlos del Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
17-013382-0007-CO	2018000537	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIABILIDAD, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE NARANJO
17-013465-0007-CO	2018000538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES, REGULADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIO NACIONAL DE RIEGO Y AVENAMIENTO, GERENTE GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
17-014259-0007-CO	2018000539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-	JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DE HEREDIA, DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL
17-014474-0007-CO	2018000540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-014539-0007-CO	2018000541	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Desamparados. Se ordena a Gilberth Jiménez Siles, en su	JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE

		<p>condición de Alcalde, a Jesús Chinchilla González, Coordinador de la Unidad de Infraestructura Pública y a Gerardo Víquez Esquivel, Coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental, todos de la Municipalidad de Desamparados, respectivamente, o a quienes ejerzan dichos cargos, que en forma inmediata a la notificación de esta sentencia, adopten las medidas preventivas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para evitar el riesgo en que se encuentra la vivienda, los recurrentes y su familia, y dar una solución integral y definitiva al problema de inestabilidad en el talud ubicado contiguo a su propiedad. La solución definitiva, deberá ejecutarse dentro del plazo de cuatro meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a los recurridos, que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde, a Jesús Chinchilla González, Coordinador de la Unidad de</p>	<p>EMERGENCIAS, MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS</p>
--	--	--	---

			Infraestructura Pública y a Gerardo Víquez Esquivel, Coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental, todos de la Municipalidad de Desamparados o a quienes ejerzan dichos cargos en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	
17-014732-0007-CO	2018000542	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASIGNACIÓN DE RECURSO HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ALAJUELA, DIRECTORA DE LA ESCUELA SAN FRANCISCO DE ASÍS
17-014838-0007-CO	2018000543	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA
17-014996-0007-CO	2018000544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcel Soler Rubio en calidad de Alcaldesa Municipal de Montes de Oca o a quien en su lugar ocupe el cargo, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia se coordine la construcción de las aceras en la dirección señalada por los amparados: en Montes de Oca, distrito San Pedro, 50 metros este de la entrada Residencial Los Rosales, frente Catering Pandas, ruta nacional 202, camino a Sabanilla (en tanto las condiciones topográficas del terreno lo permitan). Asimismo se ordena a Rony Rodríguez Vargas en calidad de Jefe del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA, MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

			<p>Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien en su lugar ocupe el cargo tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que dentro del plazo máximo de UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia coordinar la instalación de la señal R-8-1 que indique No Estacionar en el lugar señalado. Se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Montes de Oca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marcel Soler Rubio en calidad de Alcaldesa Municipal de Montes de Oca y a Rony Rodríguez Vargas en calidad de Jefe del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el amparo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
17-015118-0007-CO	2018000545	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

17-015192-0007-CO	2018000546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL
17-015238-0007-CO	2018000547	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada.	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CRISTIANA DEL SUR
17-015458-0007-CO	2018000548	RECURSO DE AMPARO	Se les reitera a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución 2017017041 de las nueve horas veinte minutos del veinticinco de octubre de 2017.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA
17-015770-0007-CO	2018000549	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA CLÍNICA SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS
17-015850-0007-CO	2018000550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a Inversiones Attiz LR Sociedad de Responsabilidad Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la ejecución de sentencia de lo civil. Se advierte a Régulo José Reyes González, o quien ocupe su lugar, abstenerse de incurrir en los actos que dieron lugar a esta condenatoria, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto en el artículo 71 de la Ley de la	MALL PASEO DE LAS FLORES SOCIEDAD ANÓNIMA, HEREDIA, THE PLAYGROUND BY ANIMAL WORLD

			Jurisdicción Constitucional.	
17-015852-0007-CO	2018000551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DEL SUBÁREA DE POSGRADOS Y CAMPOS CLÍNICOS DEL CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-016027-0007-CO	2018000552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Moreira Arias, en su condición de Apoderado General Judicial del Banco Popular y de Desarrollo Comunal o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que cumplan con lo dispuesto por el Área Rectora de Salud de Tibás en la orden sanitaria No. CS-ARS-T-05-1922-2017. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Giovanni Moreira Arias, en su condición de Apoderado General Judicial del Banco Popular y de Desarrollo Comunal o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-	DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE TIBÁS DEL MINISTERIO DE SALUD, ENCARGADO DE BIENESTAR LABORAL DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

17-016087-0007-CO	2018000553	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al Área Rectora de Salud de Moravia. Se ordena a Jimmy Araya Calvo, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Moravia, o a quien ejerza dicho cargo, que tramite y resuelva como en derecho corresponda la denuncia planteada por [NOMBRE001], todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Jimmy Araya Calvo, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Moravia, o a quien ejerza dicho cargo, de forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.-	MUNICIPALIDAD DE MORAVIA, ÁREA RECTORA DE SALUD DE MORAVIA
17-016128-0007-CO	2018000554	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota los recurridos de lo expuesto al final del último considerando.	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL, JEFA DE LA SECCIÓN ANÁLISIS DE PUESTOS DEL PODER JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO FORENSE DEL PODER JUDICIAL
17-016267-0007-CO	2018000555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	ARENAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

				SANITARIO DE BRASILITO, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL EN SANTA CRUZ -REGIÓN CHOROTEGA- DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-016289-0007-CO	2018000556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta resolución. Notifíquese la presente resolución a la Defensoría de los Habitantes, al Área de Salud de Curridabat, al Ministerio de Vivienda, a la Delegación de la Fuerza Pública de Curridabat y al Instituto Mixto de Ayuda Social.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-016325-0007-CO	2018000557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE Y REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE GMG COMERCIAL COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO MONGE), PRESIDENTE Y REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAND BUSINESS SOCIEDAD ANÓNIMA (CASA BLANCA), PRESIDENTE Y REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE ASEIMO, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE SERVICIOS BÁSICOS COMPLEMENTARIOS SBC SOCIEDAD ANÓNIMA
17-016459-0007-CO	2018000558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra de Asociación Sindical de Empleados Industriales de las Comunicaciones y la Energía. Se condena a la Asociación Sindical de Empleados Industriales de las Comunicaciones y la Energía al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS INDUSTRIALES DE LAS COMUNICACIONES Y LA ENERGÍA, GERENTE GENERAL DE CABLE VISIÓN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA DEL GRUPO ICE

17-016462-0007-CO	2018000559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN DIRECTA
17-016569-0007-CO	2018000560	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA
17-016649-0007-CO	2018000561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DIRECTOR REGIONAL DE LA OFICINA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA EN SAN CARLOS CENTRO
17-016658-0007-CO	2018000562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
17-016693-0007-CO	2018000563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL COLEGIO SAN LUIS GONZAGA DE CARTAGO
17-016792-0007-CO	2018000564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis León Blanco, en su condición de Fiscal del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome las medidas pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia interpuesta por el recurrente el 6 de abril de 2017, y se notifique lo resuelto. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que	FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Juan Luis León Blanco, en su condición de Fiscal del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-	
17-016835-0007-CO	2018000565	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES, MINISTRO DE HACIENDA, VICEMINISTRO DE EGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA
17-016907-0007-CO	2018000566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Blanca Gil Ventura Cabrera, en su condición de arrendante de los recurrentes, que, dentro del plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, tome todas las acciones necesarias para que se restablezca, de forma regular y legítima, el servicio de agua potable y electricidad en la vivienda donde residen los amparados. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Blanca Gil Ventura Cabrera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que	BLANCA GIL VENTURA CABRERA

			<p>sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese este pronunciamiento a Blanca Gil Ventura Cabrera, en su condición de arrendante de los recurrentes, en forma personal.</p>	
17-016916-0007-CO	2018000567	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADORA DE LA AGENCIA ELÉCTRICA DE BRIBRÍ DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD</p>
17-016924-0007-CO	2018000568	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto se dirige contra la Municipalidad de Santa Cruz. Se ordena a Disnarda Cubillo Vargas en su calidad de Presidenta del Concejo Municipal y a María Rosa López Gutiérrez, en su condición de Alcaldesa, ambas de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar de inmediato las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para dar una solución definitiva al problema de titulación del lote N°3 del Proyecto Las Maravillas, que permita formalizar la solicitud del servicio de agua potable ante Acueductos y Alcantarillados, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, dentro del marco de la legalidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere</p>	<p>ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DE GUANACASTE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DE GUANACASTE, JEFE OFICINA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SEDE SANTA CRUZ, GUANACASTE</p>

			o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. EN lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Disnarda Cubillo Vargas en su calidad de Presidenta del Concejo Municipal y a María Rosa López Gutiérrez, en su condición de Alcaldesa, ambas de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.	
17-017024-0007-CO	2018000569	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2017-019249 las nueve horas treinta minutos del uno de diciembre de dos mil diecisiete. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA, MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, ALCALDE MUNICIPAL DE GRECIA, PRESIDENTE EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-017184-0007-CO	2018000570	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Antonio González Sáenz y Luis Antonio Bolaños Bolaños, por su orden Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y Director General del Registro Civil, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique la solicitud de inscripción del matrimonio de [NOMBRE001] y [NOMBRE002]. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Manuel Antonio González Sáenz y Luis Antonio Bolaños Bolaños, por su orden Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y Director General del Registro Civil, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.-	
17-017206-0007-CO	2018000571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.	DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRI, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELITA, COORDINADOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE ASERRÍ, COORDINADOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE ALAJUELITA
17-017214-0007-CO	2018000572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-017229-0007-CO	2018000573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE RIO NARANJO DE BAGACES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES, GESTOR JURÍDICO DE LA MUNICIPALIDAD DE BAGACES, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BAGACES, PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BAGACES
17-017349-0007-	2018000574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto,	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CO			únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional.-	
17-017389-0007-CO	2018000575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS
17-017409-0007-CO	2018000576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-017410-0007-CO	2018000577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA CONTRALORÍA DE DERECHOS ESTUDIANTILES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO LUIS DOBLES SEGREDA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ OESTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-017473-0007-CO	2018000578	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	ENCARGADO DE LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DE PÉREZ ZELEDÓN
17-017483-0007-CO	2018000579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Johanna del Pilar Mena Pérez, en su condición de Presidenta del Consejo Local de Educación Indígena del territorio de Quitirrisí de Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva la gestión planteada por la recurrente desde el 13 de setiembre de 2017, y dentro del mismo plazo le notifique	CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN DE LA RESERVA INDIGENA QUITIRRISÍ DE MORA

			lo correspondiente. En caso de que persista la imposibilidad del Consejo Local de Educación Indígena del territorio de Quitirrisí para resolver la gestión de la amparada, deberá, dentro del mismo plazo señalado, explicarle -por escrito- las razones y notificarle lo correspondiente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Johanna del Pilar Mena Pérez, en su condición de Presidenta del Consejo Local de Educación Indígena del territorio de Quitirrisí de Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	
17-017511-0007-CO	2018000580	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-017515-0007-CO	2018000581	RECURSO DE AMPARO	Se declara sí lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-017537-0007-CO	2018000582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
17-017592-0007-CO	2018000583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Albin Chaves Matamoras, o a quien en su	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. CALDERON GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL

			<p>lugar ocupe el cargo de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, que realice las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento riociguat en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Albin Chaves Matamoros, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>	<p>HOSPITAL DR. CALDERÓN GUARDIA, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MEDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
17-017595-0007-CO	2018000584	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de</p>	<p>MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>

			forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
17-017627-0007-CO	2018000585	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Jaen Hernández, en su condición de director general del Servicio Nacional de Salud Animal, a Karen Mayorga Quirós, en su condición de ministra de Salud, a Giselle Solano Fernández, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Turrialba, y a Oscar Bermúdez García, en su condición de director regional de la Región Rectora de Salud Central Este, o a quienes ocupen los cargos, que, en el ámbito de sus competencias, realicen las acciones correspondientes para dictar resolución final respecto a la denuncia presentada por el recurrente respecto a la granja porcina de la Finca de San Rafael, lo anterior en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. La Magistrada Hernández	MINISTRA DE SALUD, DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD DE TURRIALBA, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

			López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas.	
17-017631-0007-CO	2018000586	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la omisión de entregar una cama al tutelado del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto al reclamo relativo a la valoración técnica del tutelado.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTOR GENERAL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BATISDA
17-017730-0007-CO	2018000587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE CARTAGO, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO
17-017759-0007-CO	2018000588	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la ausencia de cama para el amparado y evidenciarse el hacinamiento crítico. En consecuencia, se le ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de Adaptación Social; a Cecilia Sánchez Romero, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, y a Marianella Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes ejerzan tales cargos, que realicen todas las acciones pertinentes y necesarias, a fin de que, dentro del plazo dispuesto en la sentencia No.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

			<p>2016-016555 de las 9:05 horas del 11 de noviembre de 2016, se solvente el hacinamiento crítico en ese Centro de Atención Institucional, además que en el plazo de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proporcione una cama al recurrente. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el hacinamiento y ordena que, en el plazo de 4 años contado a partir de la notificación de este amparo, se construya un centro de atención institucional para solventar el problema específico de hacinamiento de la población carcelaria. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
17-017815-0007-CO	2018000589	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación de los artículos 27 y 30 de la Constitución Política. Se condena al ICE al pago de las costas, daños y</p>	<p>DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DIRECCIÓN REGIONAL DE PACÍFICO CENTRAL</p>

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto respecto de la acusada violación al debido proceso y ordena continuar la tramitación del amparo en ese aspecto. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto.	
17-017868-0007-CO	2018000590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a. i. de Recursos Humanos y Grettel Guerrero Alpízar, en su condición de Jefe de la Unidad de Reclutamiento y Selección, ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a responder y notificar la gestión planteada por la recurrente el 31 de octubre de 2017, refiriéndose de forma clara y concreta a cada uno de los puntos que indicó en su solicitud. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta	JEFE DE LA UNIDAD DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a. i. de Recursos Humanos y Grettel Guerrero Alpizar, en su condición de Jefe de la Unidad de Reclutamiento y Selección, ambos funcionarios del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
17-017878-0007-CO	2018000591	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, solo en contra del Instituto Mixto de Ayuda Social. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-</p>	<p>MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RIESGOS Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS</p>
17-017925-0007-CO	2018000592	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso con sus consecuencias respecto de la acusada falta de respuesta a la información solicitada.</p>	<p>DIRECTOR A.I DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA</p>
17-017933-0007-CO	2018000593	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al recurrente el ultrasonido de testículo que ordenó su médico tratante. Se le previene al recurrido que de</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MEDICO DEL ÁREA DE SALUD ALAJUELA NORTE</p>

			<p>conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
17-018010-0007-CO	2018000594	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-018014-0007-CO	2018000595	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, MUNICIPALIDAD DE GRECIA, ALAJUELA
17-018046-	2018000596	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE

0007-CO			Leal salva el voto únicamente respecto de la acusada discriminación y ordena continuar la tramitación del amparo en ese aspecto.	EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018093-0007-CO	2018000597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad universitaria recurrida de lo consignado en el considerando IV.	DIRECTORA DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
17-018113-0007-CO	2018000598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADORA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL ÁREA DE SALUD DE GUÁCIMO
17-018120-0007-CO	2018000599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida sobre lo expuesto en el considerando IV de esta sentencia.	CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ
17-018122-0007-CO	2018000600	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carmen Salazar Montero, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia en Hatillo, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a los recurrentes se les comunique el resultado o lo dispuesto respecto de las gestiones planteadas por los recurrente en fecha 11 de agosto de 2017. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la	JEFE DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA EN HATILLO

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Patronato Nacional de la Infancia al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida en forma personal.</p>	
17-018135-0007-CO	2018000601	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE HEREDIA, GESTOR DE TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA</p>
17-018141-0007-CO	2018000602	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTORA DE LA CONTRALORÍA INSTITUCIONAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE</p>
17-018147-0007-CO	2018000603	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V.</p>	<p>DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACION, DELEGACIÓN POLICIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LIMÓN, JEFE DE LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA EN LIMÓN</p>
17-018191-0007-CO	2018000604	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, ordena continuar el trámite del amparo y dar plazo al recurrente para interponer acción de inconstitucionalidad contra el numeral 11 inciso b) del Decreto Ejecutivo No. 18329, "Reglamento de Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza y Afines"</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN DE ESTILISTAS, PELUQUEROS, ESTETICISTAS Y MANICURISTAS DE COSTA RICA</p>
17-018218-0007-CO	2018000605	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Carlos Manuel Obregón Quesada, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad y a César Álvarez Bravo, Coordinador del Área de Desarrollo Subregión Zona Norte del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADOR SUBREGIÓN ZONA NORTE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD</p>

			<p>ejercen esos cargos, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la notificación de esta resolución, definan la fecha en que se desarrollará la obra que se echa de menos, la que deberá realizarse dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta las capacidades financieras y operativas de la Institución. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Manuel Obregón Quesada, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad y a César Álvarez Bravo, Coordinador del Área de Desarrollo Subregión Zona Norte del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
17-018329-0007-CO	2018000606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-018362-0007-CO	2018000607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	BANCO DE COSTA RICA
17-018395-0007-	2018000608	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a SANDRA MONTERO	SUB DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL DR.

CO		<p>CHAVARRIA, en calidad de Directora General a.i., a RODOLFO RAMÍREZ VILLALOBOS, en calidad de Sub-Jefe Gestión de Recursos Humanos y, a FIBIER OLMOS VENEGAS, en calidad de Director de Enfermería, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, adopten las medidas necesarias para que se cancele a la recurrente el monto que le corresponde por concepto de salarios adeudados. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a SANDRA MONTERO CHAVARRIA, en calidad de Directora General a.i., a RODOLFO RAMÍREZ VILLALOBOS, en calidad de Sub-Jefe Gestión de Recursos Humanos y, a FIBIER OLMOS VENEGAS, en calidad de Director de Enfermería, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro</p>	<p>RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
----	--	---	--

			Social, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, de forma personal.	
17-018401-0007-CO	2018000609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, respecto a la demora en contestar el oficio No. DGM-RNM-486-2016 del 28 de noviembre de 2016. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL
17-018409-0007-CO	2018000610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ NORTE, DIRECTOR DEL LICEO DE SAN ANTONIO DE CORONADO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018439-0007-CO	2018000611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL COLEGIO DE LLANOS DE SANTA LUCÍA. PARAÍSO DE CARTAGO, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018487-0007-CO	2018000612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Área Rectora de Salud de Desamparados. Se ordena al Director del Área Rectora de Salud de Desamparados, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la orden sanitaria No. CS-ARS-D-ERS-OS-0155-2016 del 14 de junio de 2016, y se le notifique a la tutelada lo resuelto en relación con su denuncia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo	ÁREA RECTORA DE SALUD DE DESAMPARADOS, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

			<p>establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a SENASA, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución al Director del Área Rectora de Salud de Desamparados, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota.</p>	
17-018491-0007-CO	2018000613	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Luis Arias Vargas en su calidad de Alcalde Municipal de Santa Bárbara o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de manera coordinada y dentro del plazo de dieciocho meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten y apliquen las medidas que correspondan para que la problemática denunciada por la recurrente sea solucionada en forma definitiva. Ello implica el apercibimiento por parte de la municipalidad a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para tal solución. Lo anterior, sin perjuicio que en caso de omisión del propietario o poseedor de cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento realice los trabajos y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Se les advierte que en</p>	<p>DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA GESTION VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA</p>

			<p>concordancia con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Héctor Luis Arias Vargas en su calidad de Alcalde Municipal de Santa Bárbara o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Consejo Nacional de Vialidad se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-018535-0007-CO	2018000614	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, Ministra, a Rosa Adolio Cascante, en calidad de Directora de Programas de Equidad, así como a Fernando López Contreras, Director Regional de Educación de Alajuela, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de cara al curso lectivo 2018, desde el momento en que se notifique esta sentencia, se adopten las medidas que sean necesarias, así como también que se establezcan las coordinaciones pertinentes con los estudiantes</p>	<p>MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO DE POASITO DE ALAJUELA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE ALAJUELA, DIRECTOR DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>

		<p>amparados, para que tengan conocimiento de los trámites y requisitos que sean necesarios para participar, en igualdad de condiciones, en el proceso de selección de becas de transporte 2018. De igual manera, deberán brindar la colaboración necesaria a los estudiantes amparados y a las autoridades del centro educativo donde vayan a estudiar en el 2018, para que se cumpla con los cronogramas establecidos por el Ministerio de Educación Pública en aras de evitar que hechos similares vuelvan a acontecer y que lesionen derechos de los amparados o de otros estudiantes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Sonia Marta Mora Escalante, Ministra, a Rosa Adolfo Cascante, en calidad de Directora de Programas de Equidad, así como a Fernando López Contreras, Director Regional de Educación de Alajuela, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
--	--	---	--

17-018537-0007-CO	2018000615	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
17-018542-0007-CO	2018000616	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta Sentencia, enderecen los procedimientos a fin de comunicar a la recurrente, [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], como es debido, la forma en que se procederá a la cancelación definitiva del monto por concepto de cese de funciones, denominado en la colilla de pago como «Acreditaciones que no corresponde MEP». Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTOR DE LA TESORERÍA NACIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA

			<p>y perjuicios provocados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Ministra y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	
17-018570-0007-CO	2018000617	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada denegatoria de acceso al expediente administrativo. En consecuencia, se le ordena a Ivannia Thompson Briceño, en su condición de Coordinadora Regional Comercial Oeste de la División de Canales Propios del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta sentencia realice el procedimiento de reposición de piezas del expediente administrativo relativo al amparado y una vez realizado dicho trámite proceda de inmediato a brindarle acceso del expediente administrativo al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>	<p>COORDINADOR DE LA REGIÓN COMERCIAL METROPOLITANA OESTE DE LA DIRECCIÓN DE CANALES PROPIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD</p>

			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.-</p>	
17-018576-0007-CO	2018000618	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a ANA TERESA LEÓN SÁENZ, en su condición de Presidenta Ejecutiva y Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que resuelva lo pertinente en relación con el recurso de apelación presentado la recurrente el 1° de noviembre del 2017, ello dentro del plazo de los 10 días contados a partir de la notificación del presente recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al</p>	<p>PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JEFE DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA EN VÁSQUEZ DE CORONADO</p>

			Patronato Nacional de la Infancia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo.	
17-018607-0007-CO	2018000619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
17-018627-0007-CO	2018000620	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO
17-018628-0007-CO	2018000621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DEL ÁREA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL
17-018635-0007-CO	2018000622	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
17-018651-0007-CO	2018000623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto por este Tribunal en el último párrafo del IV considerando.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, ENCARGADO DE BECAS DEL JARDÍN DE NIÑOS SIMÓN BOLÍVAR EN GRECIA, ALAJUELA
17-018661-0007-CO	2018000624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN REGULADORA DE OFERTA EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018678-	2018000625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y

0007-CO				ALCANTARILLADOS
17-018720-0007-CO	2018000626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, APODERADA GENERAL JUDICIAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
17-018734-0007-CO	2018000627	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a omisión de entregar la información solicitada. En consecuencia, se ordena a ELIECER XATRUCH ARAYA y a NELLY VENEGAS BRENES, por su orden de Director a.i. de Recursos Humanos y Jefe del Departamento de Gestión Disciplinaria, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo OCHO días contado a partir de la notificación de esta resolución, se suministre a [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], la información que requirió el 21 de octubre de 2016. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			ejerzan esos cargos, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso.-	
17-018735-0007-CO	2018000628	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la omisión del Área Rectora de Salud de San Ramón en informar oportunamente el resultado de la denuncia ambiental interpuesta. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Municipalidad de San Ramón, se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN DE ALAJUELA, MINISTERIO DE SALUD
17-018757-0007-CO	2018000629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-018778-0007-CO	2018000630	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA INSTITUCIONAL DE CONTRALORÍAS DE SERVICIOS DE SALUD, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018794-0007-CO	2018000631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Sonia Marta Mora Escalante, a Yaxinia Díaz Mendoza, Ginnette Fernández Muñoz y Carlos Ulloa Bonilla, por su orden, Ministra, Directora de Recursos Humanos, Jefe de la Dirección Financiera del Departamento de Contabilidad y Jefe de la Unidad de Reclamos del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, brinden al recurrente las respuestas correspondientes a las gestiones que presentó	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE RECLAMOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			mediante oficio N° TMEB-060-2017, oficio N° TMEB-105-2017 y oficio N° TMEB-227-2017. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.	
17-018809-0007-CO	2018000632	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que se refiere al Ministerio de Educación Pública, debido a la omisión de asignar un tutor en las materias requeridas. Se ordena que se adopten las medidas necesarias para garantizar la permanencia del tutor en la prueba requerida. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta al Centro Educativo Católico San José – Temporalidades de la Diócesis de Tilarán-, se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018813-0007-CO	2018000633	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso por no acatarse totalmente y de forma constante las recomendaciones de adecuaciones físicas de acceso y demás apoyos a la	CONTRALORÍA DE DERECHOS ESTUDIANTILES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

		<p>menor. En consecuencia , se ordena a: 1) ZULAY JUAREZ CAMARENO, en su calidad de Directora de la Escuela Eugenio Corrales Bianchini, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes que correspondan al ámbito de sus competencias para que, a partir del inicio del curso lectivo 2018, se adapten las condiciones físicas de la escuela, a las necesidades especiales de la menor amparada, según las recomendaciones médicas, de la profesora itinerante y demás especialistas del Ministerio de Educación Pública en la materia. 2) JUAN CARLOS QUESADA SOLANO, en su calidad de Supervisor del Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación Cartago, CAROLINA ALVAREZ RODRIGUEZ y ERICKA CAMPOS VARGAS, en calidad ambas de Asesoras Regionales de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de Cartago, y LAURA CHACÓN AZOFEIFA, en su calidad de Coordinadora de la Contraloría de Derechos Estudiantiles, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar acciones, brindar el apoyo necesario y realizar la supervisión requerida a la Directora de la Eugenio Corrales Bianchini, donde estudia la menor amparada, para eliminar las barreras de actitud y acceso a la menor que interfieren con su proceso educativo, y esta pueda, en el curso lectivo 2018, contar con las condiciones adecuadas para continuar su proceso educativo. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos</p>	
--	--	---	--

			<p>años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a ZULAY JUAREZ CAMARENO, en su calidad de Directora de la Escuela Eugenio Corrales Bianchini, JUAN CARLOS QUESADA SOLANO, en su calidad de Supervisor del Circuito 05 de la Dirección Regional de Educación Cartago, CAROLINA ALVAREZ RODRIGUEZ y ERICKA CAMPOS VARGAS, en calidad ambas de Asesoras Regionales de Educación Especial de la Dirección Regional de Educación de Cartago, y LAURA CHACÓN AZOFEIFA, en su calidad de Coordinadora de la Contraloría de Derechos Estudiantiles, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.-</p>	
17-018815-0007-CO	2018000634	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Araya, en su calidad de jefe de la Oficina Subregional de San Ramón del Área de Conservación Central, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, informen al recurrente [NOMBRE001] sobre el trámite y el resultado de la denuncia que planteara el 1 de octubre de 2017, y se brinde una solución para el</p>	<p>MINISTERIO DE SALUD DE PALMARES, MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES DE SAN RAMÓN, MUNICIPALIDAD DE PALMARES</p>

		<p>problema de invasión de zona de protección que se constatará en la inspección efectuada el 13 de diciembre de 2017. Asimismo, se ordena a Danilo Granados Alvarado, en su calidad de director del Área Rectora de Salud de Palmares, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se informe al recurrente [NOMBRE001] sobre el trámite y el resultado de la denuncia que planteara el 2 de octubre de 2017. Finalmente, se ordena a Víctor Rodríguez Estrada, o a quien ocupe su cargo como Alcalde de la Municipalidad de Palmares, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva como en derecho corresponda la denuncia planteada por el recurrente [NOMBRE001] el 29 de septiembre de 2017, informando lo correspondiente al denunciante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Palmares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que</p>	
--	--	---	--

			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-018839-0007-CO	2018000635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE GESTIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-018862-0007-CO	2018000636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRA A.I. DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, VICEMINISTRA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL
17-018875-0007-CO	2018000637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota y el Magistrado Hernández Gutiérrez, da razones diferentes.	JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018886-0007-CO	2018000638	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General, y a ALBERTO FUENTES PINEDA, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que realicen la biopsia de próstata al recurrente de forma inmediata, si este procedimiento aún no se le ha efectuado. De otra parte, se le ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, y a NATALIA CAMPOS OBANDO, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Endocrinología, ambos del Hospital México	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE ENDOCRINOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

			<p>de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la densitometría ósea al amparado. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General, a ALBERTO FUENTES PINEDA, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a NATALIA CAMPOS OBANDO, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Endocrinología, estos últimos funcionarios del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
17-018899-	2018000639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE

0007-CO				ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS Y
17-018915-0007-CO	2018000640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-018920-0007-CO	2018000641	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-018938-0007-CO	2018000642	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a juramento Rolando Rodríguez Brenes en su condición de Alcalde Municipal y Paula Sanabria Mata en su calidad de ingeniero del Departamento de Gestión del Riesgo, ambos personeros de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del plazo de 10 DÍAS contados a partir de la notificación de la sentencia, resuelvan como en Derecho corresponde la solicitud presentada por los recurrentes el 7 de noviembre del 2017 y les notifiquen lo resuelto, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese la presente resolución a juramento Rolando Rodríguez Brenes en su condición de Alcalde Municipal y Paula Sanabria	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

			Mata en su calidad de ingeniero del Departamento de Gestión del Riesgo, ambos personeros de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-	
17-018951-0007-CO	2018000643	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, REGIÓN HUETAR, GUÁCIMO
17-018961-0007-CO	2018000644	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL Y ORIENTACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-018969-0007-CO	2018000645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-018971-0007-CO	2018000646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a German Eduardo Valverde González en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, y al Director Jurídico de ese Ministerio, que adopten las medidas que sean necesarias para que a más tardar, dentro del plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haya culminado el trámite con el pago efectivo del monto de dinero que le corresponde al recurrente por haber concluido su relación laboral con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá	DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a German Eduardo Valverde González en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, y al Director Jurídico de ese Ministerio, en forma personal.-</p>	
17-018975-0007-CO	2018000647	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heiner Ugalde Fallas, en su condición de presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón Central de San José, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo improrrogable de tres días contados a partir de la notificación de esta resolución, notifique al recurrente el oficio CCDRSJDOM-2110-2017 del 18 de diciembre de 2017, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de</p>	PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ

			fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido, EN FORMA PERSONAL.	
17-018977-0007-CO	2018000648	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL
17-018978-0007-CO	2018000649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	DIRECTORA DEL LICEO LOS ÁNGELES DE PITAL
17-018979-0007-CO	2018000650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-018981-0007-CO	2018000651	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE PAVAS
17-018989-0007-CO	2018000652	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota.	MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DEL AREA RECTORA DE SALUD DE CURRIDABAT
17-018998-0007-CO	2018000653	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE TIBÁS
17-018999-0007-CO	2018000654	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE DEL COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE TIBÁS
17-019000-0007-CO	2018000655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE TIBÁS
17-019002-0007-CO	2018000656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DEL COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE TIBÁS
17-019004-0007-CO	2018000657	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando IV.	PRESIDENTE DEL COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE TIBÁS
17-019006-0007-CO	2018000658	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE TIBÁS
17-019008-	2018000659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA

0007-CO				COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MAX PERALTA
17-019009-0007-CO	2018000660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA EN SIQUIRRES
17-019018-0007-CO	2018000661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Reynaldo Ruiz Brenes, en su condición de Director de Planificación Institucional y a Patricia Mora Céspedes, en su condición de Jefe del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, llevar a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de solventar las necesidades del servicio de seguridad en el Centro Educativo La Laguna. Lo anterior, dentro del término improrrogable del mes siguiente a la notificación de la presente sentencia y, mientras el Ministerio de Hacienda aprueba las plazas que se requieren de Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SERVICIOS EDUCATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta Sentencia a Reynaldo Ruiz Brenes, en su condición de Director de Planificación Institucional y a Patricia Mora Céspedes, en su condición de Jefe del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-019049-0007-CO	2018000662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE COBROS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE REMUNERACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019052-0007-CO	2018000663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mónica Hoffmaier Arce, en su condición de directora interina de Servicios y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le proporcione al recurrente la respuesta que se estime corresponde respecto a los demás requerimientos que demandó en la gestión que presentó el 27 de setiembre de 2017. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Mónica Hoffmaier Arce, o a quien ocupe la dirección de Servicios y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad de Santo Domingo, en forma personal.	
17-019059-0007-CO	2018000664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Geannina Dinarte Romero y Cynthia Zapata Calvo, por su orden Ministra de Economía, Industria y Comercio, y Directora de la Dirección de Apoyo al Consumidor, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita la resolución final dentro del procedimiento administrativo N° 2016-2060, correspondiente a la denuncia incoada por el recurrente en mayo de 2016 contra la empresa Maderas Importadas MAINSA Sociedad Anónima. Asimismo, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán brindarle al amparado respuesta sobre la gestión que planteó, mediante correo electrónico, el 28 de julio de 2017. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta	DIRECTOR DE APOYO AL CONSUMIDOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Geannina Dinarte Romero y Cynthia Zapata Calvo, por su orden Ministra de Economía, Industria y Comercio, y Directora de la Dirección de Apoyo al Consumidor, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-019071-0007-CO	2018000665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-019073-0007-CO	2018000666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-019082-0007-CO	2018000667	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019118-0007-CO	2018000668	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a GERARDO ALVARADO BLANCO, en su	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, JEFATURA DE LA UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL

			condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, tome las acciones necesarias para que a la amparada se le otorgue la cita de valoración y se resuelva lo que en derecho corresponda, a fin de determinar si procede o no la ayuda económica que pretende. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a GERARDO ALVARADO BLANCO, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL EN GUÁPILES
17-019124-0007-CO	2018000669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alfredo Paisano Chaves, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Servicios de Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la	DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

			documentación solicitada por el recurrente el 6 de noviembre de 2017, le sea entregada en forma completa, previo pago del costo de la reproducción correspondiente. Lo anterior, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alfredo Paisano Chaves, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión de Servicios de Personal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.	
17-019126-0007-CO	2018000670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, GUANACASTE, ENCARGADA DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, GUANACASTE
17-019139-0007-CO	2018000671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.-	JEFA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019143-0007-CO	2018000672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Eliécer Xatruch Araya, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo, a la recurrente se le otorgue el traslado al centro o centros educativos que resulten de mayor conveniencia para el desarrollo de sus funciones y la atención de su hijo en condición de discapacidad. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Eliécer Xatruch Araya, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.-</p>	
17-019159-0007-CO	2018000673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-019163-0007-CO	2018000674	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA CONTRALORÍA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

17-019166-0007-CO	2018000675	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso y en lo demás, se rechaza.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ZONA SUR (PÉREZ ZELEDÓN)
17-019274-0007-CO	2018000676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Salvador Rojas Moya, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en un plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue o informe y notifique al recurrente, según su solicitud del 10 de noviembre de 2017. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Salvador Rojas Moya, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-	PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
17-019275-0007-CO	2018000677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas	DIRECTOR DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

			<p>y Transportes, o quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a 3 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste de forma completa la gestión planteada por el recurrente mediante oficio DMRP-276 del 26 de octubre de 2017 y le notifique tal respuesta. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>	
17-019277-0007-CO	2018000678	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	DIRECTORA DE GEOLOGÍA Y MINAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, JEFE DE REGISTRO NACIONAL MINERO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
17-019278-	2018000679	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se</p>	DIRECTOR DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE

0007-CO			le ordena a Junio Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado el 7 de noviembre de 2017, en un plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal.-	OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-019290-0007-CO	2018000680	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material de la resolución número 2017-20452 de las 11:00 horas del 19 de diciembre de 2017, para que se tenga por válido el texto transcrito en el considerando primero de esta resolución. Notifíquese.	PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL, PARTIDO RENOVACIÓN COSTARRICENSE, PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA, PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRISTIANA, PARTIDO RESTAURACIÓN NACIONAL, PARTIDO REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO, PARTIDO ALIANZA DEMÓCRATA CRISTIANA, PARTIDO ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN, FRENTE AMPLIO, PARTIDA NUEVA GENERACIÓN, MOVIMIENTO LIBERTARIO, PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL
17-019291-	2018000681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert	PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE

0007-CO			<p>Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de Desamparados, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, la autoridad recurrida conteste la gestión planteada por la recurrente, y le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gilbert Jiménez Siles, en su condición de Alcalde de Desamparados, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-</p>	<p>DESAMPARADOS, CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS</p>
17-019293-0007-CO	2018000682	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maribel Solano Garbanzo, en su condición de Directora de la Escuela La Trinidad de Moravia, que en el plazo de DIEZ DÍAS, brinde la información requerida por la recurrente, en la gestión presentada el 22 de noviembre de 2017. Lo anterior, bajo el</p>	<p>DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO ESCUELA LA TRINIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>

			<p>apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Maribel Solano Garbanzo, en su condición de Directora de la Escuela La Trinidad de Moravia o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
17-019315-0007-CO	2018000683	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.</p>	<p>DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
17-019324-0007-CO	2018000684	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE SAN JOSÉ DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE MORA CIUDAD COLÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA</p>
17-019328-0007-CO	2018000685	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Olga Inés Vargas Mora, en su condición de Jefe Administrativo a.i. de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Guácimo de Limón, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, DE FORMA INMEDIATA, a la recurrente se le reciban los documentos de solicitud de pensión y,</p>	<p>GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE GUÁCIMO</p>

			<p>dentro del plazo legal correspondiente, mediante resolución administrativa y fundada, en caso de mérito, se le hagan las prevenciones y se resuelva lo correspondiente. Asimismo, se le advierte que debe tomar las medidas respectivas con el fin que no se reiteren hechos como los que se reclaman en este proceso de amparo. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida en forma personal.</p>	
17-019341-0007-CO	2018000686	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Diana Rojas Torres, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL</p>

			<p>tutelada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y a Diana Rojas Torres, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
17-019352-0007-CO	2018000687	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a la violación al derecho de petición y acceso a la información.</p> <p>Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, permita a la amparada una copia de su expediente de salud y entregar las respectivas epicrisis. Lo anterior bajo apercibimiento de las consecuencias penales que se desprenden por el incumplimiento a las órdenes dictadas por la Sala Constitucional, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso -</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución, en forma personal a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ejerza ese cargo.-	
17-019373-0007-CO	2018000688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Monserrat Solano Carboni, en su calidad de defensora de los Habitantes de la República, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la petición planteada por la recurrente el 16 de noviembre de 2017, sea respondida dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DEFENSORA DE LOS HABITANTES
17-019375-0007-CO	2018000689	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
17-019377-0007-CO	2018000690	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DEFENSORA DE LOS HABITANTES
17-019493-0007-CO	2018000691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Molina Solís, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, brindarle respuesta de manera escrita a la solicitud	COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DE CARTAGO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

			<p>planteada por la recurrente dentro del plazo de 3 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Kattia Molina Solís, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ocupe el cargo.</p>	
17-019496-0007-CO	2018000692	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en cuanto a la mora administrativa.</p>	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-019497-0007-CO	2018000693	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, con fines indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DR. MARCIAL FALLAS DIAZ

17-019499-0007-CO	2018000694	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el mes de octubre de 2017: por la falta de pago del salario del 1° al 08 ambos del mes de octubre 2017 y por el atraso en la cancelación del salario que corresponde al período del 09 al 30 ambos del mes de octubre de 2017. Se le ordena a Aquileo Masís Fonseca, en su calidad de Jefe a.i. del Sub-Área de Gestión de Recursos Humanos del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gestione lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que, sin aun no se ha hecho, se haga efectivo el pago de los salarios adeudados al recurrente, en el plazo improrrogable de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Aquileo Masís Fonseca, en su condición de Jefe a.i. del Sub-Área de Gestión de Recursos Humanos, del Centro de Atención Integral</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DIAZ
-------------------	------------	-------------------	--	--

			de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	
17-019504-0007-CO	2018000695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019514-0007-CO	2018000696	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DE LA CLÍNICA MÉDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
17-019522-0007-CO	2018000697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-019527-0007-CO	2018000698	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ana Yanci Carvajal Obando en su condición de Coordinadora de Casa de Justicia de Cartago del Viceministerio de Paz, o quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte de forma inmediata las medidas necesarias, para que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, brinde una respuesta a la solicitud que el amparado presentó por escritos del 29 de junio y el 27 de julio, ambas del 2017. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en	COORDINADORA DE CASA DE JUSTICIA DE CARTAGO, DIRECCIÓN NACIONAL DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DEL VICEMINISTERIO DE PAZ, MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ana Yanci Carvajal Obando en su condición de Coordinadora de Casa de Justicia de Cartago del Viceministerio de Paz, o quien en su lugar ocupe el cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>	
17-019529-0007-CO	2018000699	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Alberto Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde de Cartago, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo máximo de 10 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique el cumplimiento de la orden girada por esa municipalidad mediante la boleta de notificación N° 12895. Además, que dentro del plazo máximo de 3 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, los funcionarios municipales competentes realicen inspección a la escuela Esquivel y, de ser procedente, giren las órdenes y prevenciones para atender la problemática, de modo que en caso de constatarse la situación denunciada en este amparo, deberá velar por que la misma sea remediada dentro del plazo máximo de 2 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al</p>	<p>MINISTERIO DE SALUD DE CARTAGO, ALCALDE MUNICIPAL DE CARTAGO, JEFE DE PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, CONTRALORÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, OFICINA DE GESTION AL CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, MINISTRA DE SALUD</p>

			<p>pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rolando Alberto Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde de Cartago, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>	
17-019593-0007-CO	2018000700	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de director general, y Diana Rojas Torres, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen, en el ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paul, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal.	
17-019613-0007-CO	2018000701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	AREA DE PLANILLAS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTORA DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
17-019620-0007-CO	2018000702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEGUANACASTE RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-019621-0007-CO	2018000703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación a los artículos 27 y 30 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde Municipal, y a Seidy Núñez Alvarado, en su condición de Encargada de Recursos Humanos, ambos funcionarios de la Municipalidad de Santa Bárbara o a quienes ocupen esos cargos, que adopten de forma inmediata las medidas necesarias, para que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinden respuesta y faciliten los datos requeridos por el recurrente mediante nota recibida el 30 de noviembre del 2017 en sus despachos. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal.	
17-019631-0007-CO	2018000704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario, a efecto que, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución, se le brinde una respuesta a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], sobre la solicitud que planteó el 21 de noviembre de 2017. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

17-019634-0007-CO	2018000705	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFA DE LA UNIDAD DE REGISTROS DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO
17-019635-0007-CO	2018000706	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando.-	JEFE MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD SAN SEBASTIÁN-PASO ANCHO
17-019636-0007-CO	2018000707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019639-0007-CO	2018000708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, COORDINADOR ÓRGANO DIRECTOR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO MUNICIPALIDAD DESAMPARADOS
17-019640-0007-CO	2018000709	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA
17-019649-0007-CO	2018000710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
17-019654-0007-CO	2018000711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA GENERAL DE GEOLOGÍA Y MINAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
17-019665-0007-CO	2018000712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD DE CURRIDABAT, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

17-019668-0007-CO	2018000713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
17-019671-0007-CO	2018000714	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ARLYNE ALFARO ARAYA, en su condición de Coordinadora del Servicio de Información de Mercados del Consejo Nacional de Producción o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, remita la información solicitada al recurrente. Se advierte que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ARLYNE ALFARO ARAYA, en su condición de Coordinadora del Servicio de Información de Mercados del Consejo Nacional de Producción o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-	COORDINADORA DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE MERCADOS DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
17-019676-0007-CO	2018000715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
17-019688-0007-CO	2018000716	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión al derecho a la salud del amparado por el desabastecimiento del medicamento Gabapentina.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADORA A.I. DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA

			Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.	COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
17-019692-0007-CO	2018000717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE DEBRAVO, JEFE DE LA CLÍNICA, DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE DEBRAVO
17-019694-0007-CO	2018000718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR, JEFE DE COCINA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ADULTO MAYOR
17-019696-0007-CO	2018000719	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a GISELA YOCKCHEN MORA, en su condición de Directora de la Dirección General de Migración y Extranjería, o a quien ocupen ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.</p>	
17-019704-0007-CO	2018000720	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heiner Ugalde Fallas, en su condición de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, o quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a CINCO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a la disposición del recurrente el oficio del 21 de diciembre de 2017, mediante el cual se brindó respuesta a su gestión. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José y a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Heiner Ugalde Fallas, en su condición de Presidente del</p>	<p>PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ</p>

			Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, o quien ocupe dicho cargo, en forma personal.	
17-019707-0007-CO	2018000721	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso con sus consecuencias, con redacción del primero.	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019708-0007-CO	2018000722	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SEDE GUADALUPE
17-019712-0007-CO	2018000723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE BARVA
17-019716-0007-CO	2018000724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del amparo. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE BARVA DE HEREDIA
17-019719-0007-CO	2018000725	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	ALCALDE MUNICIPAL DE BARVA DE HEREDIA
17-019720-0007-CO	2018000726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
17-019724-0007-CO	2018000727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

17-019729-0007-CO	2018000728	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerenta Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le brinde el medicamento Abiraterona, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerenta Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADORA A.I. FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</p>
-------------------	------------	-------------------	--	---

17-019731-0007-CO	2018000729	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, Rebeca Arias Durán, en su condición de Directora de Farmacia a.i., a Juan Richmond Navarro, en su condición de Jefe del Servicio de Hematología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001] reciba el medicamento, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
-------------------	------------	-------------------	--	--

			Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, Rebeca Arias Durán, en su condición de Directora de Farmacia a.i., a Juan Richmond Navarro, en su condición de Jefe del Servicio de Hematología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.	
17-019756-0007-CO	2018000730	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
17-019760-0007-CO	2018000731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar, únicamente en cuanto al retraso en la resolución de la gestión del recurrente. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-019771-0007-CO	2018000732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARTAGO
17-019787-0007-CO	2018000733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-019792-0007-CO	2018000734	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUB DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL

				HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-019793-0007-CO	2018000735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SUB DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-019796-0007-CO	2018000736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS DEL MINISTERIO DE SALUD
17-019800-0007-CO	2018000737	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS DEL GRAN ÁREA METROPOLITANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO, GERENTE GENERAL DE COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
17-019805-0007-CO	2018000738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-019827-0007-CO	2018000739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Salazar Carvajal, en su condición de Jefe de Recursos Humanos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ejerza ese cargo, suministrar la información requerida por el recurrente el 11 de octubre del 2016, mediante oficio No. SAI-0009-2016, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, si no es que ya que se ha entregado. Lo anterior, bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.	
17-019828-0007-CO	2018000740	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
17-019829-0007-CO	2018000741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
17-019831-0007-CO	2018000742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de	JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

			condenar al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
17-019833-0007-CO	2018000743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Guiselle Salazar Carvajal, en su condición de Jefa de la Sección de Recursos Humanos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado el 7 de noviembre de 2017, en la fecha señalada por la autoridad recurrida con ocasión de este amparo, sea el 30 de enero de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las	JEFA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

			autoridades recurridas en forma personal.-	
17-019838-0007-CO	2018000744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Salazar Carvajal, en su condición de Administradora de Recursos Humanos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que le brinde al amparado lo requerido en su gestión del 7 de noviembre de 2017 a más tardar en la fecha señalada por la autoridad recurrida, sea el 30 de enero de 2018, y le notifique lo resuelto. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Guiselle Salazar Carvajal, en su condición de Administradora de Recursos Humanos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o quien ocupe dicho cargo, en forma personal.	JEFA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
17-019840-0007-CO	2018000745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Salazar Carvajal, en su condición de Jefa de Sección	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

			<p>de Recursos Humanos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que antes del 30 de enero de 2018, se entregue la certificación solicitada por el recurrente. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Guiselle Salazar Carvajal, en su condición de Jefa de Sección de Recursos Humanos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>	
17-019842-0007-CO	2018000746	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Salazar Carvajal, en su condición de Administradora de Recursos Humanos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que le brinde al amparado lo requerido en su gestión del 7</p>	<p>JEFE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA</p>

			<p>de noviembre de 2017 a más tardar en la fecha señalada por la autoridad recurrida, sea el 30 de enero de 2018, y le notifique lo resuelto. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba un orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Guiselle Salazar Carvajal, en su condición de Administradora de Recursos Humanos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>	
17-019843-0007-CO	2018000747	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Salazar Carvajal, en su condición de jefa de la Sección de Recursos Humanos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas que correspondan para que el 30 de enero de 2018 se le entregue al recurrente la información que solicitó el 7 de noviembre de 2017. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres</p>	JEFA DE RECURSOS HUMANOS DE INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

			<p>meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Guiselle Salazar Carvajal o a quien ocupe el cargo de jefa de la Sección de Recursos Humanos de Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en forma personal.</p>	
17-019844-0007-CO	2018000748	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Salazar Carvajal, Jefa de la Sección de Recursos Humanos de Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, entregue la información requerida por oficio del 7 de noviembre de 2017. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y</p>	<p>JEFE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA</p>

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Guiselle Salazar Carvajal, Jefa de la Sección de Recursos Humanos de Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-019845-0007-CO	2018000749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE AGUA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN HÍDRICA DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, ÁREA RECTORA DE SALUD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA DEL MINISTERIO DE SALUD
17-019873-0007-CO	2018000750	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General a.i., y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo indicado a esta Sala (15 de febrero de 2018) realicen a la amparada la cirugía que requiere si alguna otra causa médica no lo impide y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General a. i., y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-019878-0007-CO	2018000751	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que en el término de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen las prestaciones adeudadas a la tutelada [NOMBRE001]. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.	
17-019896-0007-CO	2018000752	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se le re programe a la amparada la cita que requiere para ser valorada, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Peralta, o a quienes ocupen esos cargos.	
17-019905-0007-CO	2018000753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Lucía Sanabria Villalobos, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Nutrición a.i., ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Nutrición de ese hospital. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Lucía Sanabria Villalobos, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Nutrición a.i., ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019907-0007-CO	2018000754	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Krisia Díaz	JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO

			<p>Valverde, en su condición de directora general, y Javier Tapia Herrera, en su condición de coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	SOCIAL
17-019912-0007-CO	2018000755	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VÁSQUEZ DE CORONADO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE VÁSQUEZ DE CORONADO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE VÁSQUEZ DE CORONADO, DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VÁSQUEZ DE CORONADO</p>

17-019929-0007-CO	2018000756	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	VICERRECTORA DE LA ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
17-019935-0007-CO	2018000757	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en su condición respectiva de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en ejerzan esos cargos que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta resolución, se realice la cirugía que requiere la amparada, si otra causa médica no lo impide y, según las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en su condición respectiva de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, a quienes en ejerzan esos cargos, en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-019940-	2018000758	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

0007-CO				
17-019948-0007-CO	2018000759	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2017-15602 las 9:40 hrs. de 29 de setiembre de 2017.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
17-019953-0007-CO	2018000760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Corrales Barrantes, en su condición de Director Ejecutivo Sede Instituto Nacional de Seguros de Guadalupe, o a quien ejerza el cargo, que adopte las medidas necesarias para que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el oficio número INSGD-00132-2018 del 10 de enero de 2018, al medio señalado por este. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jorge Corrales Barrantes, en su condición de Director Ejecutivo Sede Instituto Nacional de Seguros de Guadalupe, o a quien ejerza el cargo, o a quien ejerza el cargo, en forma personal.-	JEFA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
17-019978-0007-CO	2018000761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Randall Chavarría Matarrita, Alcalde	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

			de Puntarenas, o a quien ocupe su cargo, que realice todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus atribuciones para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a la reparación de la calle objeto de este amparo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Randall Chavarría Matarrita, Alcalde de Puntarenas, o a quien ocupe su cargo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el amparo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-019982-0007-CO	2018000762	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA Y CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-019987-0007-CO	2018000763	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-	TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS

17-019990-0007-CO	2018000764	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota.-	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-020000-0007-CO	2018000765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota sobre ese mismo extremo, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.	JUZGADO DE FAMILIA DE DESAMPARADOS
17-020004-0007-CO	2018000766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jennifer Hernández Solís, por su orden Directora General y Coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que a la menor amparada se le practique el procedimiento quirúrgico que necesita dentro del plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Jennifer Hernández Solís, por su orden Directora General y Coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-</p>	
17-020005-0007-CO	2018000767	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde, en su calidad de directora general, y a Jennifer Hernández Solís, en su calidad de coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea atendida en el Servicio de Audiometría de ese nosocomio, en la fecha que indican en el informe rendido en el presente asunto. Lo anterior, bajo advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso no hacerlo. Se</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADORA DE LA ESPECIALIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y AUDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA</p>

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las cotas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	
17-020011-0007-CO	2018000768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Helio Fallas Venegas y Julio Sandoval Vega, por su orden Ministro y Jefe del Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Helio Fallas Venegas y Julio Sandoval Vega, por su orden Ministro y Jefe del Departamento de Gestión de Exenciones de la	MINISTRO DE HACIENDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXENCIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA

			División de Incentivos Fiscales, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	
17-020015-0007-CO	2018000769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden de Directora General y Jefe de Clínica de La Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que se le realice la valoración que requiere la amparada, en la fecha que le fue reprogramada por el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez con ocasión de este amparo sea, el 20 de abril de 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ

			<p>sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden de Directora General y Jefe de Clínica de La Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-</p>	
17-020030-0007-CO	2018000770	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jennifer Hernández Solís, por su orden Directora General y Coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología a.i., ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Audiología de ese hospital. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jennifer Hernández Solís, por su orden Directora General y Coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología a.i., ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-020034-0007-CO	2018000771	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se realice la valoración oftalmológica que se le prescribió en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos.	
17-020038-0007-CO	2018000772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
17-020039-0007-CO	2018000773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KRISIA DIAZ VALVERDE y a RAFAEL MORA CASTRILLO, en sus condiciones respectivas, de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen sus cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del ejercicio de sus competencias para que en el plazo de tres meses la amparada, sea valorada en el Servicio de Ginecología y se le establezca el tratamiento a seguir, según el criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden de Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social.	
17-020054-0007-CO	2018000774	RECURSO DE AMPARO.	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Alexander Sánchez Cabo, Jefe del Servicio de Cirugía General y Audiometría ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que la amparada [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], se respete la fecha que se ha establecido para valorarle por un especialista - 20 de marzo de 2018 en el Servicio de Audiometría del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez -, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le reprogramó la fecha de la cita de valoración en disputa. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Alexander Sánchez Cabo, Jefe del Servicio de Cirugía General y Audiometría ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.</p>	
17-020057-0007-CO	2018000775	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y Melania Vega Oreamuno, en su condición de jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen, en el ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta Jiménez, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMENEZ, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal.	
17-020059-0007-CO	2018000776	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Melania Vega Oreamuno en su condición de Jefe de Clínica a. i. de la especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Oftalmología del centro hospitalario recurrido y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se le previene a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA

			<p>sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Melania Vega Oreamuno en su condición de Jefe de Clínica a. i. de la especialidad de Oftalmología, ambas funcionarias del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.-</p>	
17-020060-0007-CO	2018000777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA EMTRACSA SOCIEDAD ANÓNIMA
17-020085-0007-CO	2018000778	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se realice la valoración oftalmológica que se le prescribió en un plazo de UN MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quienes ocupen esos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, en su condición, respectivamente, de directora general y de jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos.</p>	
17-020089-0007-CO	2018000779	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica a.i. de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren los órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese hospital. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Melania Vega Oreamuno, por su orden Directora General y Jefa de la Clínica a.i. de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
17-020090-0007-CO	2018000780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
17-020097-0007-CO	2018000781	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JUAN ANTONIO UGALDE MUÑOZ, en su condición de Director General a.i. del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo a que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se realice a la amparada la cirugía que requiere si alguna otra causa médica no lo impide y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a JUAN ANTONIO UGALDE	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

			MUÑOZ, en su condición de Director General a.i. del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	
17-020098-0007-CO	2018000782	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se adiciona de oficio la sentencia N° 2018000100 de las 09:15 horas del 9 de diciembre de 2017, en el sentido de que este amparo no es idóneo para dar pie a una acción de inconstitucionalidad.	CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-020107-0007-CO	2018000783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Efraim Artavia Sánchez en su calidad de Jefe del Área Gestión Técnica de la Dirección de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, brindar respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 06 de julio del 2016, dentro del plazo improrrogable de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión e tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	JEFE DEL ÁREA GESTIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

			<p>administrativo. Notifíquese a Efraím Artavia Sánchez en su calidad de Jefe del Área Gestión Técnica de la Dirección de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el amparo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>	
17-020117-0007-CO	2018000784	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ávila Núñez, en su condición de director médico de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se le realice la valoración médica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Mario Ávila Núñez, en su condición de</p>	<p>DIRECTOR DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL RODRÍGUEZ CONEJO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			director médico de la Clínica Marcial Rodríguez Conejo de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo.	
17-020118-0007-CO	2018000785	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE PAVAS, JEFE DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL
17-020125-0007-CO	2018000786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
17-020126-0007-CO	2018000787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández da razones diferentes.	COLEGIO HUMBOLDT, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN CULTURAL GERMANO-COSTARRICENSE
17-020134-0007-CO	2018000788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	FISCAL COORDINADOR DE LA FISCALÍA DE PAVAS
17-020148-0007-CO	2018000789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-020158-0007-CO	2018000790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en cuanto a la mora administrativa.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-020163-0007-CO	2018000791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente, el 26 de febrero de 2018, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese hospital. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
17-020168-0007-CO	2018000792	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y Rodrigo Quesada Silva, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que a la amparada se le practique la gastroscopia que necesita en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 8 de febrero de 2018. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Marcela Leandro Ulloa y Rodrigo Quesada Silva, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	
17-020170-0007-CO	2018000793	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General a.i., y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen a la amparada la cirugía que requiere si alguna otra causa médica no lo impide y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en su condición de Director General a. i., y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>	
17-020178-0007-CO	2018000794	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Marcela Leandro Ulloa, Directora Médica a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ostente ese cargo, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-020180-0007-CO	2018000795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso.	COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES DE TAXISTAS RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-020186-0007-CO	2018000796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Tanya Matul Romero, Coordinadora del Área de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ocupe ese puesto, poner, de inmediato, a disposición de la Unión Nacional de Empleado del Instituto de Desarrollo Rural, en el lugar señalado para notificaciones, la certificación solicitada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Tanya Matul Romero, Coordinadora del Área de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ocupe ese puesto.	COORDINADORA DE CAPITAL HUMANO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
17-020190-0007-CO	2018000797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, FISCAL AUXILIAR DE LA FISCALÍA

				ADJUNTA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
17-020191-0007-CO	2018000798	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-19510 de las 9:30 horas de 1o. de diciembre de 2017.	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
17-020200-0007-CO	2018000799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la solicitud formulada por el recurrente el 29 de setiembre de 2017. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Johnny Araya Monge, en su condición de Alcalde de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
17-020217-0007-CO	2018000800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, TRIBUNAL DE TRABAJO SECCIÓN CUARTA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
17-020223-0007-CO	2018000801	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

17-020238-0007-CO	2018000802	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato a la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales intervenciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.-</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
17-020247-	2018000803	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se</p>	<p>DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE</p>

0007-CO			<p>le ordena a EUGENIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, en el plazo indicado a esta Sala (02 de abril del 2018), valoren a la amparada y se le brinde el tratamiento médico, farmacológico o quirúrgico que requiera, según las indicaciones de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a EUGENIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	<p>PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ</p>
17-020262-0007-CO	2018000804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
17-020263-	2018000805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

0007-CO				
17-020266-0007-CO	2018000806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, JUZGADO DE FAMILIA, DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
17-020268-0007-CO	2018000807	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de ley "Aprobación del Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables", expediente legislativo N° 20.373, no contiene vicios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales.-	PROYECTO DE LEY DE "APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES", EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 20.373.
17-020281-0007-CO	2018000808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que el amparado [NOMBRE001], cédula de identidad [VALOR001], se respete la fecha que se ha establecido para valorarle por un especialista - 26 de marzo de 2018 en el Servicio de Dermatología del Hospital Monseñor Sanabria -, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado que se le reprogramó la fecha de la cita de valoración en disputa. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupare ese cargo.	
17-020283-0007-CO	2018000809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso, únicamente, en cuanto a los extremos relativos a la supuesta deuda de la recurrente y el alegado acoso cobratorio del que ella, en lo personal, afirma ser objeto. En lo tocante a las otras amparadas, se da curso al amparo.	AGENCIA POM COBRANZAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
17-020294-0007-CO	2018000810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. CLORITO PICADO
17-020304-0007-CO	2018000811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
17-020307-0007-CO	2018000812	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Comuníquese.	DIRECCIÓN DE HOGAR DE ANCIANOS NOA
17-020319-0007-CO	2018000813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTO HUMANO, MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS
17-020327-0007-CO	2018000814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE TRABAJO SOCIAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
17-020333-0007-CO	2018000815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE SAN VITO DE COTO BRUS
17-020334-0007-CO	2018000816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y Juan Manuel Currea De	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Brigard, por su orden Director Médico a.i. y Jefe de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que al amparado se le practique la cirugía que necesita dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexandra Castillo Serrano y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director Médico a.i. y Jefe de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva</p>	
--	--	--	---	--

			el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.-	
17-020336-0007-CO	2018000817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	TELEVISORA DE COSTA RICA, REPRETEL, SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN
17-020363-0007-CO	2018000818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
17-020367-0007-CO	2018000819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
17-020369-0007-CO	2018000820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, SEDE GUAPILES
17-020410-0007-CO	2018000821	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso por la dilación para trasladar al tutelado a un centro penitenciario, por lo que no se ordena su libertad. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, JEFE DE CELDAS DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
17-020412-0007-CO	2018000822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE HACIENDA
17-020431-0007-CO	2018000823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

17-020433-0007-CO	2018000824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA., COMISIÓN DE INCAPACIDADES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFATURA DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, COMISIÓN DE INCAPACIDADES DE LA CLÍNICA FRANCISCO BOLAÑOS DE HEREDIA, DIRECCIÓN MÉDICA DE LA CLÍNICA FRANCISCO BOLAÑOS DE HEREDIA, JEFATURA DE LA CLÍNICA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
17-020437-0007-CO	2018000825	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
17-020439-0007-CO	2018000826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO
17-020441-0007-CO	2018000827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Correa de Brigard, en su condición, respectivamente, de director médico y de jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio de Limón, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que el paciente se le practique la cirugía que requiere, en el plazo de DOS MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribió el médico tratante y bajo su responsabilidad, y siempre y cuanto otra causa no lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos	DIRECTOR DEL HOSPITAL TONY FACIO CASTRO, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA-UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Correa de Brigard, en su condición, respectivamente, de director médico y de jefe del Servicio de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio de Limón, o a quienes ejerzan esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	
17-020443-0007-CO	2018000828	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-020454-0007-CO	2018000829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR, COORDINADORA DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR
17-020459-0007-CO	2018000830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marcela Leandro Ulloa y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología y Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha que se ha dispuesto, 8:00 horas del 21 febrero del	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SEDE GUADALUPE

			<p>2018, se valore a la amparada, en el Servicio de Oftalmología del Hospital recurrido, así como también deberá establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marcela Leandro Ulloa y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología y Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela.</p>	
18-000007-0007-CO	2018000831	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la</p>	<p>DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFATURA DE MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>

			<p>notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-000010-0007-CO	2018000832	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO

18-000012-0007-CO	2018000833	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Francisco Poblete Otero, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la cita reprogramada a la recurrente con ocasión de este amparo sea efectuada en la fecha indicada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
-------------------	------------	-------------------	---	-------------------------------------

18-000013-0007-CO	2018000834	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de la Dirección General de Adaptación Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, disponer de inmediato la ubicación de los tutelados [NOMBRE001] y [NOMBRE002] en un centro de atención institucional, en caso de que todavía no se hubiera hecho, para su ingreso inmediato en caso de que una autoridad judicial así lo requiriera y si otra causa ajena a la discutida no lo impide. Igualmente, se le ordena, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CELDAS DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, SEDE PÉREZ ZELEDÓN
18-000015-0007-CO	2018000835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-000032-0007-CO	2018000836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000035-0007-CO	2018000837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Gerencia Médica y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Por ende, se le ordena a Hugo Marín Piva, en su condición de secretario técnico del Comité Central de	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ

			<p>Farmacoterapia, a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de gerente médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de director general del Hospital México, o a quienes ocupen los cargos, coordinar lo necesario para que de inmediato se le suministre al recurrente el medicamento enzalutamida en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos mencionados, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>	<p>CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO</p>
18-000036-0007-CO	2018000838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-000037-0007-CO	2018000839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ECHEVERRÍA, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA
18-000049-0007-CO	2018000840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GESTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-000054-0007-CO	2018000841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de directora general, y a Serafín Picans Puente, en su calidad de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea operada durante el lapso de su hospitalización, conforme lo que indicaran en el informe rendido en el presente asunto. Lo anterior, bajo advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las cotas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro pone nota.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000063-0007-CO	2018000842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a	DIRECTOR DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA DE PEREZ ZELEDON, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ

			<p>quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE001], cédula de identidad No. [VALOR001], a la cirugía que se indicó, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide, en cuyo caso, de haber alguna, deberá disponerse lo necesario para que el procedimiento quirúrgico se realice en un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradiña, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-000070-	2018000843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y

0007-CO				CIRUJANOS DE SAN JOSÉ
18-000089-0007-CO	2018000844	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i y, a EUGENIA CRUZ HARLEY, en su condición de Jefe Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen la cirugía al paciente de conformidad con las indicaciones de su médico tratante y si alguna otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i y, a EUGENIA CRUZ HARLEY, en su condición de Jefe Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y, la Magistrada Hernández López ponen notas.	
18-000095-0007-CO	2018000845	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y a SERAFÍN JOSÉ PICÁNS PUENTE, en su condición de Jefe Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo indicado a esta Sala (12 de febrero de 2018) realicen a la amparada la cirugía que requiere si alguna otra causa médica no lo impide y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y a SERAFÍN JOSÉ PICÁNS PUENTE, en su condición de Jefe Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
18-000096-0007-CO	2018000846	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada violación al artículo 37 de la Constitución Política, y sin ordenar la libertad del amparado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo	JUEZ DEL JUZGADO DE FLAGRANCIA DE SAN CARLOS, JUEZ DEL TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, FISCAL COORDINADOR DE LA FISCALÍA ADJUNTA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-000097-0007-CO	2018000847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso por ser competencia del Tribunal Supremo de Elecciones. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas. La Magistrada Hernández López pone nota.	JUAN DIEGO CASTRO FERNANDEZ
18-000100-0007-CO	2018000848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE OSA, FISCALIA DE OSA, JUZGADO PENAL DE OSA
18-000131-0007-CO	2018000849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
18-000152-0007-CO	2018000850	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	FISCAL DE LA FISCALÍA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
18-000154-0007-CO	2018000851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Javier Barrientos González, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente recurso, se efectúe al amparado el internamiento que requiere para que se le practique la biopsia en cuestión y se determine el tratamiento médico a seguir, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez y Javier Barrientos González, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-000163-0007-CO	2018000852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

18-000174-0007-CO	2018000853	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Víctor Cubero Barrantes, en su condición de Jefe del Servicio de Pediatría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que mantengan la cita programada para el paciente para el 22 de enero de 2018. Asimismo, que se abstengan de incurrir, nuevamente, en las actuaciones que sirven de mérito para la presente estimatoria. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Víctor Cubero Barrantes, en su condición de Jefe del Servicio de Pediatría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CLÍNICA DE ASMÁTICOS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-000177-0007-CO	2018000854	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al doctor Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN

			<p>General del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales intervenciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota.-</p>	<p>RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
18-000182-0007-CO	2018000855	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE SEGURIDAD</p>

				PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-000183-0007-CO	2018000856	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales intervenciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Castillo Viquez y</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

			Hernández López ponen nota.-	
18-000184-0007-CO	2018000857	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	JUEZA DEL JUZGADO PENAL DE PUNTARENAS
18-000186-0007-CO	2018000858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden de Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que se le efectúen al amparado los tres exámenes médicos que requiere conforme el criterio de su médico tratante, sean estos pielograma, exámenes de laboratorio y el TAC dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia y determinando el hospital recurrido el grado de priorización en que deberá realizar cada uno de los exámenes, de conformidad con el criterio médico; además, en el plazo de UN MES luego de realizados dichos exámenes, se practique la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Urología, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden de Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.-	
18-000201-0007-CO	2018000859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia para que la cita de valoración asignada al amparado en el Servicio de Ortopedia para el 6 de febrero de 2018, se realice efectivamente en dicha fecha. Asimismo, si luego de tal valoración, el médico tratante del tutelado considera que aún procede la cirugía en cuestión, deberá practicársele dentro del mes siguiente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Pedro Pereiras Álvarez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-000203-0007-CO	2018000860	RECURSO DE AMPARO	<p>Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. No. 2018000154 de las 9:15 hrs. de 9 de enero de 2018.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL ÁREA DE SALUD DE PÉREZ ZELEDÓN
18-000206-0007-CO	2018000861	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.-</p>	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO DE ALAJUELA
18-000211-0007-CO	2018000862	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Diana Otero Norza, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos,</p>	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

		<p>que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la paciente le sea programada la cirugía pendiente, para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Pedro Pereiras Álvarez, en su condición de Director General y a Diana Otero Norza, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan el cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández</p>	
--	--	---	--

			López, ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-000225-0007-CO	2018000863	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PÉREZ ZELEDÓN, JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA DE PÉREZ ZELEDÓN
18-000237-0007-CO	2018000864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, MINISTRA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-000238-0007-CO	2018000865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000250-0007-CO	2018000866	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia 2018000409 de las 09:15 horas del 16 de enero de 2018, en el sentido que la parte dispositiva debe leerse correctamente: "Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo."	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-000256-0007-CO	2018000867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la paciente le sea realizada la cirugía objeto de este recurso, a más tardar, en el mes de junio de 2018. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DR. JIMÉNEZ NÚÑEZ

			<p>de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-000262-0007-CO	2018000868	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Carlos Valverde Monge, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos,</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>tomar las medidas necesarias y girar las órdenes que correspondan para que la amparada sea atendida y valorada en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo, sea el 23 de enero de 2018. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Sibaja Campos y Carlos Valverde Monge, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
18-000263-0007-CO	2018000869	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice en el mes de junio de 2018 la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-000266-0007-CO	2018000870	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA
18-000268-0007-CO	2018000871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-000317-0007-CO	2018000872	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, JUEZ TRIBUNAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA

18-000321-0007-CO	2018000873	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-000323-0007-CO	2018000874	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
18-000328-0007-CO	2018000875	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-000019 de las 09:05 hrs. de 05 de enero de 2017.	JUEZ PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-000358-0007-CO	2018000876	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-000371-0007-CO	2018000877	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la resolución No. 2018-000439 de las 09:15 hrs. de 16 de enero de 2018, para que se lea, correctamente: "Desglósese el escrito remitido a esta Sala por el recurrente mediante el sistema de fax a las 10:33 hrs. de 10 enero de 2018 e, ingresado, al expediente digital a las 11:12 hrs. de ese día, el cual consta dentro del presente recurso y agréguese al recurso de amparo tramitado bajo expediente No. 17-015873-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente."	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
18-000399-0007-CO	2018000878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO
18-000414-0007-CO	2018000879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
18-000418-0007-CO	2018000880	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA
18-000421-0007-CO	2018000881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, MINISTERIO DE HACIENDA
18-000431-	2018000882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado	OPERADORA DE PENSIONES BN VITAL

0007-CO			Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	
18-000436-0007-CO	2018000883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO DE SEGURO SOCIAL.
18-000441-0007-CO	2018000884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL
18-000459-0007-CO	2018000885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPECAJA RESPONSABILIDAD LIMITADA, SEDE LIBERIA
18-000463-0007-CO	2018000886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE CAÑAS, GUANACASTE
18-000468-0007-CO	2018000887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE PÉREZ ZELEDÓN
18-000475-0007-CO	2018000888	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE PARAÍSO DE CARTAGO
18-000487-0007-CO	2018000889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-000490-0007-CO	2018000890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000494-0007-CO	2018000891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO POPULAR
18-000502-0007-CO	2018000892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EMPRESA DE BUSES DE SABANA CEMENTERIO, SAN JOSÉ
18-000515-0007-CO	2018000893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA COOPESERVIDORES RESPONSABILIDAD LIMITADA
18-000516-0007-CO	2018000894	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁMBITO F DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO

				MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁMBITO C, DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-000518-0007-CO	2018000895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	JUZGADO LABORAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE GOICOECHEA
18-000524-0007-CO	2018000896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SEDE GUADALUPE
18-000526-0007-CO	2018000897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-000538-0007-CO	2018000898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-000539-0007-CO	2018000899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000545-0007-CO	2018000900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
18-000546-0007-CO	2018000901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.	PARTIDO RESTAURACIÓN NACIONAL
18-000547-0007-CO	2018000902	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	UNIDAD OPERATIVA ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, FISCAL COORDINADORA DE LA UNIDAD OPERATIVA ESPECIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO
18-000548-0007-CO	2018000903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
18-000561-0007-CO	2018000904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	SECCIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS
18-000566-0007-CO	2018000905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MAPFRE SEGUROS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-000574-	2018000906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

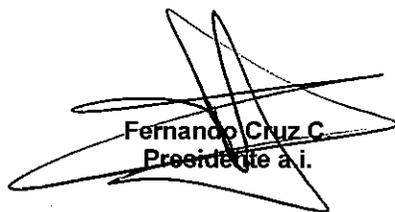
0007-CO				
18-000582-0007-CO	2018000907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000591-0007-CO	2018000908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan conocer del asunto por el fondo.-	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, JEFE DEL ÁREA DE CARRERA DOCENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-000592-0007-CO	2018000909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE LOS CHILES
18-000596-0007-CO	2018000910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-000599-0007-CO	2018000911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-000603-0007-CO	2018000912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GRECIA
18-000606-0007-CO	2018000913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLÁNTICA
18-000607-0007-CO	2018000914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	DIRECCIÓN DE VALORACIONES ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-000642-	2018000915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO

0007-CO			Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	RURAL, COORDINADORA DEL ÁREA DE CAPITAL HUMANO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-000648-0007-CO	2018000917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA
18-000660-0007-CO	2018000918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-000680-0007-CO	2018000919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-000681-0007-CO	2018000920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DOS PINOS DE COSTA RICA
18-000682-0007-CO	2018000921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000685-0007-CO	2018000922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-000686-0007-CO	2018000923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	EL GOBIERNO, BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
18-000688-0007-CO	2018000924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TALLER SHAMA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-000690-0007-CO	2018000925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA
18-000697-0007-CO	2018000926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.-	OPERADORA DE PENSIONES DEL BANCO DE COSTA RICA

18-000699-0007-CO	2018000927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SEDE GUADALUPE
18-000703-0007-CO	2018000928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
18-000729-0007-CO	2018000929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPECAJA RESPONSABILIDAD LIMITADA, SEDE LIBERIA
18-000730-0007-CO	2018000930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-000731-0007-CO	2018000931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000733-0007-CO	2018000932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, MINISTRO DE JUSTICIA
18-000736-0007-CO	2018000933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ DE GUANACASTE
18-000739-0007-CO	2018000934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-000747-0007-CO	2018000935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS
18-000750-0007-CO	2018000936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO DE COSTA RICA
18-000760-0007-CO	2018000937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-000762-0007-CO	2018000938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
Fernando Cruz C.  
Presidente a.i.